



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Con fecha 11 de Febrero del presente año, los CC. Diputados Carlos Matuk López de Nava y Ricardo del Rivero Martínez, integrantes de la Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene REFORMA A LOS ARTÍCULOS CUARTO Y TRANSITORIO SEGUNDO DEL DECRETO NÚMERO 232 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO NÚMERO 91 DE FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 2014; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Carlos Matuk López de Nava, Marco Aurelio Rosales Saracco, Beatriz Barragán González, Ricardo del Rivero Martínez y Arturo Kampfner Díaz; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa que se menciona en el proemio del presente, dieron cuenta que con la misma se pretende modificar el Decreto 232, mediante el cual esta Sexagésima Sexta Legislatura, aprobó en fecha 29 de octubre de 2014, un financiamiento al Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, por la cantidad de 16,018,000.00 (dieciséis millones dieciocho mil pesos 00/100 M.N.), con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. (BANOBRAS), con la finalidad de adquirir e instalar luminarias, lámparas y balastos, en ese municipio.

SEGUNDO. De las disposiciones contenidas en el Decreto que en esta ocasión se pretende reformar se dispone en su Artículo Cuarto del Decreto que la contratación del Financiamiento deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2014 o 2015 inclusive y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

Así mismo, dicho artículo prevé que para el caso de que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la autorización que se consigna en el Decreto durante el ejercicio 2015, el ingreso y erogaciones que deriven del financiamiento que contrate, deberán ser incluidos previamente en Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2015, respectivamente.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

TERCERO. De igual modo el Artículo Segundo Transitorio del multicitado decreto señala que *“La autorización contenida en el presente Decreto podrá ejercerse por el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, durante el ejercicio fiscal 2015, siempre que no haya sido utilizada en 2014.*

Sin embargo, dado que la iniciativa del Ley de Ingresos del Ayuntamiento de Guadalupe Victoria para el ejercicio fiscal 2015, fue presentada dentro del plazo que señala la Normatividad vigente y aprobadas en el mismo año del Decreto 232, en el mismo, no fue posible incorporar el ingreso y erogaciones que pudieran derivar del financiamiento a contratar en la Ley de Ingresos del Municipio del ejercicio fiscal 2015, por lo que solo quedaría el camino de una reforma a la Ley de Ingresos del Municipio referido, que en dado caso optara por ejercer el crédito y lo anterior no se podría dar sino hasta agotar el procedimiento legal correspondiente.

CUARTO. De lo anterior se desprende que es necesario reformar el Artículo Cuarto del Decreto número 232, con la finalidad de que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango esté en aptitud de poder contratar el referido crédito, realizando las siguientes precisiones; *el financiamiento que contrate el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, el cual deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.*

QUINTO. De la misma manera, se propone modificar el Artículo Segundo Transitorio del decreto estableciendo que el ingreso que obtenga el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

SEXTO. En cuanto al Presupuesto de Egresos del Ayuntamiento, dicha adecuación el mismo lo realizará de acuerdo a su normatividad aplicable, en razón de que es facultad del mismo Ayuntamiento aprobar su propio Presupuesto de Egresos.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

De lo anterior se desprende que es necesario reformar los artículos en mención, toda vez que tanto la Ley de Ingresos del Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, fue aprobada da en primera instancia por el respectivo Cabildo y posteriormente por esta Legislatura, por lo que resultaría suficiente con que este Congreso sea enterado de si el Ayuntamiento ejerció o no su derecho a contratar el crédito que le fue aprobado en el Decreto número 232.

Por lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión que dictaminó, estimó que la iniciativa cuyo estudio es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 325

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos **CUARTO** y el transitorio **SEGUNDO** del Decreto No. 232 Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, número 91 de fecha 13 de noviembre de 2014, para quedar como sigue:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

CUARTO. El financiamiento que contrate el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., con base en la presente autorización, deberá formalizarse durante el ejercicio fiscal 2015 y amortizarse en su totalidad en un plazo que no exceda de 66 meses, contados a partir de la fecha en que el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango, ejerza la primera disposición del crédito.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

SEGUNDO. El ingreso que obtenga el Municipio de Guadalupe Victoria, Durango con motivo del crédito que contrate al amparo de lo autorizado en el presente Decreto, será considerado como ingreso adicional al previsto en su Ley de Ingresos del ejercicio fiscal de 2015.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango

SEGUNDO. Para los efectos del presente Decreto, se deroga todo aquello que en la legislación local se oponga al mismo.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (17) diecisiete días del mes de febrero del año (2015) dos mil quince.

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES
PRESIDENTE.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.

DIP. FELIPE MERAZ SILVA
SECRETARIO.